



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2021-00051-00.
DEMANDANTE: SOL MARIA ANGULO DE BARAJAS.
DEMANDADO: GUIDO GRIMALDO SALAS.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo cuyo conocimiento correspondió por reparto a éste Juzgado. Se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, mayo 28 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO 28 DE 2021.-

Procede el Despacho al estudio de la demanda ejecutiva que antecede, instaurada por la señora SOL MARIA ANGULO DE BARAJAS, contra GUIDO GRIMALDO SALAS, a fin de decidir acerca de si se libra mandamiento de pago o no.

El Art.422 del C.G.P., es explícito en establecer la posibilidad de demandar ejecutivamente toda obligación que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, siempre y cuando la obligación sea expresa clara y exigible.

Según el Art.430 del C.G.P., presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal, a contrario sensu, debe negarse.

En el presente caso, se acompañó a la demanda como título ejecutivo acta de conciliación celebrada ante la Casa de Justicia de Simón Bolívar de Barranquilla, en fecha 27 de febrero de 2020, dentro de la audiencia de conciliación por los canones de arrendamientos adeudados por el señor GUIDO GRIMALDO SALAS.

Pues bien, revisado el plenario visible a folios 7 y 8 del C.O. se observa la acta de conciliación N° 2702203 del 27 de febrero de 2020, no obstante, el mencionado documento se redactó de forma manuscrita, muy a pesar de que algunos apartes del documento son de fácil lectura, los hechos, pretensiones y finalmente lo acordado es totalmente ilegible, a efectos de verificar los presupuestos del art.422 del C.G.P., en tanto, es del caso abstenerse de dictar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Por lo expuesto,

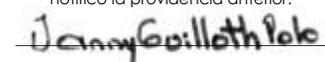
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de SOL MARIA ANGULO DE BARAJAS, contra GUIDO GRIMALDO SALAS, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**
Por fijación en estado N° 54 del 31/05/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria